

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO Y DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ, PARA LA CREACIÓN Y EL DESARROLLO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN CIENCIAS BIOMÉDICAS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ (INIIBICA)



En Cádiz, a 2 de diciembre de 2016

REUNIDOS

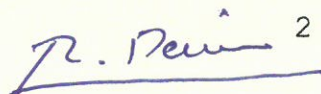
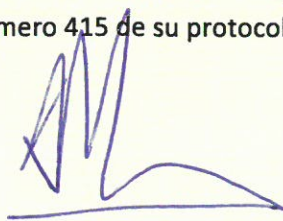
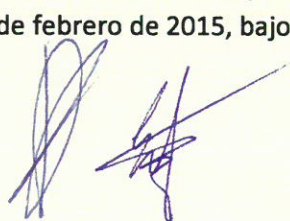
El Excmo. Sr. D. ANTONIO RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ, en calidad de Consejero de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio (BOJA núm. 117, de 18 de junio), relativo a su nombramiento.

El Excmo. Sr. D. AQUILINO ALONSO MIRANDA, en calidad de Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en relación con el Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio (BOJA núm. 117, de 18 de junio), relativo a su nombramiento.

El Excmo. Sr. D. EDUARDO GONZÁLEZ MAZO, como Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de las competencias que le atribuye el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 207, de 28 de octubre), y en relación con su nombramiento acordado por Decreto 119/2015, de 31 de marzo (BOJA núm. 65 de 7 de abril).

El Ilmo. Sr. D. JOSÉ MANUEL ARANDA LARA, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 12 del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en relación con el Decreto 23/2014, de 28 de enero, relativo a su nombramiento (BOJA núm. 20, de 30 de enero).

Y el Sr. D. RAFAEL PEREIRO HERNÁNDEZ, con NIF 22.908.923-A, en nombre y representación de la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz, con CIF G-72109168, y domicilio a los efectos del presente Convenio en el Hospital Puerta del Mar, sito en Ana de Viya, 21, de Cádiz, en calidad de Presidente del Patronato y representante legal de dicha entidad, de conformidad con los poderes otorgados por su Patronato en fecha 10 de diciembre de 2014 y elevados a escritura pública ante el Notario de Sevilla, D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 16 de febrero de 2015, bajo el número 415 de su protocolo.



R. Pereiro²

Las partes se reconocen entre sí capacidad y competencia suficiente para obligarse en este Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

PRIMERO

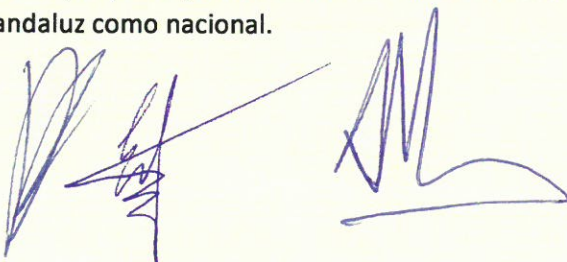
A la Consejería de Economía y Conocimiento, en adelante CEC, en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 117 de 18 de junio), le corresponden, entre otras competencias, de acuerdo con el artículo 4 de dicha norma, la coordinación y el fomento de la investigación científica y técnica y la transferencia de tecnología en el Sistema Andaluz de Ciencia, Tecnología y Empresa y el desarrollo de políticas de innovación.

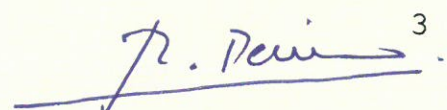
De conformidad con artículo 1.f) del Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento (BOJA núm. 136, de 15 de julio), corresponden a la CEC, entre otras competencias, la coordinación y el fomento de la investigación científica y técnica y la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz de Conocimiento, estableciendo el régimen de incentivos de I+D+i para los agentes de este Sistema, su seguimiento y evaluación, con especial atención a la formación de las personas dedicadas a la investigación, los proyectos de investigación y aplicación del conocimiento, la difusión de la ciencia en la sociedad y de sus resultados al tejido productivo.

El Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, PAIDI 2020, aprobado por Acuerdo de 15 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno, se constituye en el instrumento de programación, coordinación, dinamización y evaluación de la política de Investigación, Desarrollo Tecnológico y de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía y, como tal, asume y resalta la importancia del fomento de la I+D+i como motor del cambio social y de la modernización de Andalucía, a la vez que establece una serie de actuaciones prioritarias y estratégicas para el desarrollo de la sociedad andaluza, que tiene entre sus áreas de investigación científico-tecnológicas, la de Salud.

Asimismo, el PAIDI 2020 recoge los programas sectoriales propuestos por cada una de las Consejerías existentes en el momento de la formulación y aprobación de aquél. Para apoyar las numerosas acciones de investigación relacionadas con el ámbito material de las competencias de las distintas Consejerías, la CEC ha venido firmando Acuerdos de Colaboración con ellas con la finalidad común de promover el desarrollo de actuaciones y proyectos de investigación en innovación en los ámbitos y materias que les competen.

La CEC reconoce que el desarrollo de un tejido investigador en el terreno de la investigación en ciencias de la salud, actuará como motor de desarrollo económico y social de la provincia de Cádiz. Para ello, resulta necesario fomentar la colaboración y coordinación con otros organismos y entidades que participan de forma activa en el Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa, tanto a nivel andaluz como nacional.



 3

SEGUNDO

La Consejería de Salud, en lo sucesivo CS, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 117 de 18 de junio), es el departamento de la Administración de la Junta de Andalucía responsable de las directrices de la política de salud y de la superior dirección de los organismos directamente responsables de la provisión y gestión de los servicios sanitarios de nuestra Comunidad Autónoma, configurados bajo la denominación de Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA).

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece como actuaciones prioritarias en materia de salud en su artículo 15.9 el fomento de la formación y la investigación científica en materia de salud pública, al tiempo que en su artículo 78.4 ordena el fomento, por parte de todas las Administraciones Públicas de Andalucía, de las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso. Estas actuaciones de promoción de la investigación se concretan en el IV Plan Andaluz de Salud.

Desde años anteriores al inicio del Plan Estratégico de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud de Andalucía 2006-2010, la CS ha estado desarrollando, en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), toda una serie de intervenciones en distintos ámbitos destinadas, fundamentalmente, a dotarlo de recursos de investigación y a desarrollar un contexto que favorezca el desarrollo de la I+i, instaurándola, además, como una línea de producción del SSPA, al mismo nivel que la asistencia y la docencia.

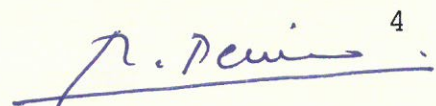
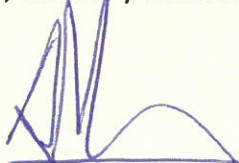
Gran parte de las iniciativas puestas en marcha en el ámbito de la investigación se han realizado en estrecha alianza con diferentes organismos implicados en el proceso de I+i, como la CEC, las universidades andaluzas, el CSIC y la industria farmacéutica.

El importante desarrollo alcanzado por el Sistema Sanitario Público de Andalucía en los últimos años no ha sido ajeno al desarrollo de la investigación en Ciencias de la Salud, apoyado desde las estrategias establecidas en el IV Plan de Salud 2013-2020, y la Estrategia de Investigación e Innovación en Salud 2014-2018, que sitúa a la investigación de vanguardia como uno de los valores básicos sobre los que debe girar un Sistema Sanitario público de excelencia.

TERCERO

La Universidad de Cádiz, en adelante UCA, tal y como determinan sus Estatutos, en su artículo 1, es una Institución de Derecho Público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio que, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución Española, goza de autonomía en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Dichos Estatutos establecen, en su artículo 2 apartados 5 y 7, que la UCA en el cumplimiento de las funciones que le corresponden para realizar el servicio público de la educación superior al servicio de la sociedad, tiene entre sus fines esenciales promover la aplicación práctica del conocimiento al desarrollo social, cultural y económico y al bienestar de la Comunidad y de sus



4

ciudadanos y atender y prestar apoyo a todos aquellos aspectos relativos al desarrollo científico, técnico y cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Es, por lo tanto, una institución al servicio de la sociedad en la que el fomento de la investigación entendida como la labor de creación, desarrollo y actualización crítica de la Ciencia, de la Técnica y de la Cultura que se orienta al desarrollo cultural, social y económico de la Comunidad, se constituye como una de sus principales funciones.

CUARTO

El Servicio Andaluz de Salud, en lo sucesivo SAS, es una agencia administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería competente en materia de salud, de conformidad con el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

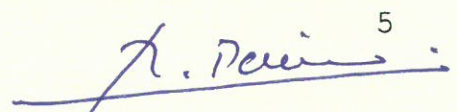
Los profesionales pertenecientes a la red de centros del SAS, vienen desarrollando una intensa actividad investigadora, en estrecha coordinación con las Universidades andaluzas y dentro del marco establecido por los distintos Planes de Calidad de la Consejería competente en materia de salud. El compromiso de fomentar la actividad investigadora está expresamente recogido en los diferentes Contratos Programa suscritos anualmente entre dicha Consejería y el SAS.

El Contrato-Programa 2015-2018 suscrito entre la Consejería con competencias en materia de salud y el Servicio Andaluz de Salud establece como uno de los cinco ejes globales de actuación la potenciación de la investigación biomédica, estableciendo la generación de conocimiento como un paradigma de la razón de ser de un sistema sanitario avanzado y, por tanto, sitúa la innovación, el desarrollo tecnológico y la investigación como una misión ligada a la organización sanitaria. Así, en el apartado 5.2.10 de este Contrato-Programa se establece que en una institución pública que aspira al liderazgo en la atención a la salud, es imprescindible promover la generación de nuevos conocimientos, la búsqueda de respuestas a problemas hasta ahora irresolubles, en definitiva la investigación, el desarrollo y la innovación. Dicho apartado indica que el impulso de medidas tendentes a reforzar estas líneas exige su plena integración en los objetivos, la actividad y los resultados valorables de las Unidades Clínicas, de manera integrada con las actividades asistenciales, docentes y de gestión.

QUINTO

Que la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz, en adelante FCADIZ, es una organización privada sin ánimo de lucro, dedicada al fomento y la realización de investigaciones biomédicas de calidad en su ámbito de actuación, estimulando, desarrollando e integrando armónicamente la investigación básica, clínica y de salud pública, y potenciando la investigación traslacional para una mejor transferencia de los avances científicos obtenidos a la prevención y tratamiento de los problemas de salud más prevalentes; a la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias; al apoyo a la docencia y formación continuada de los profesionales de la salud; y a la promoción y mejora de la asistencia sanitaria pública.



 5

SEXTO

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, de carácter básico, los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidas las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, pueden suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo, para realizar actividades conjuntas, como la creación y financiación de centros, institutos y unidades de investigación.

La Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, dispone en el artículo 22 que la Administración de la Junta de Andalucía, las universidades andaluzas, los organismos públicos de investigación y los institutos de investigación singulares, en el marco de esta Ley y de acuerdo con la planificación que en esta materia apruebe el Consejo de Gobierno, podrán celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación que permitan un mejor aprovechamiento de medios, recursos y resultados científicos, y generen conocimiento compartido; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

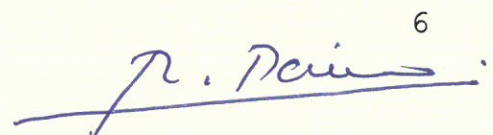
Por su parte, el artículo 33 de la citada Ley referente a los centros e institutos de investigación, los define como organizaciones en las que se integran personas al servicio de la investigación y grupos de investigación para optimizar sus actividades en I+D+i, que tienen como objeto primordial la investigación, el desarrollo y la innovación. Cuando en su creación participe la Administración de la Junta de Andalucía serán organizaciones de carácter público o mixto, creadas con el objeto de realizar investigación de calidad en un área de excelencia científica.

En cuanto a los objetivos, funciones, recursos personales y patrimoniales, régimen financiero, organización, funcionamiento y estructura jurídica de los centros e institutos de investigación, se indica que se determinarán en el documento de creación, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se determine.

Igualmente, en el artículo 55, manifiesta que los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación llevadas a cabo por personal de los centros e instalaciones pertenecientes al ámbito del Sector Público Andaluz, o que desempeñe actividad investigadora en los mismos o a través de redes, así como los correspondientes derechos de propiedad industrial, pertenecerán, como invenciones laborales y de acuerdo con el Título IV de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, a la Administración, institución o ente que ostente su titularidad.

De igual manera, y en lo que respecta a los derechos de explotación relativos a la propiedad intelectual, corresponderán a la Administración, institución o ente que ostente la titularidad del centro o instalación en el que se haya desarrollado la actividad que lo genera, en virtud del artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.



 6

SÉPTIMO

Con fecha 23 de junio de 2015, el Consejo de Gobierno de la UCA acuerda comenzar los trabajos para la creación de un Instituto de Investigación Biomédica en el que participe la Universidad de Cádiz junto con el SAS.

Con fecha 24 de junio de 2015, el Patronato de la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz autorizó a los miembros del Patronato pertenecientes al SAS y a la UCA para iniciar los trámites de la creación del Instituto de Investigación Biomédica de Cádiz, en el seno de la Fundación, con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la investigación en salud, que pueda configurarse como uno de los Institutos previstos en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, que contribuya a potenciar la investigación en este campo en España, constituyéndose como un espacio de alto nivel de la investigación en el sur de Europa.

El 29 de abril de 2016, la CS, el SAS y la UCA firmaron un Protocolo General en el que acordaron poner en marcha los mecanismos necesarios para la constitución de un Instituto de Investigación Sanitaria bajo el nombre de Instituto de Investigación e Innovación en Ciencias Biomédicas de la provincia de Cádiz (INiBICA). Las partes firmantes del Protocolo General acordaron que los posibles compromisos que tuvieran que adquirirse para la puesta en marcha y desarrollo del INiBICA, deberían quedar concretados a través de un convenio específico.

OCTAVO

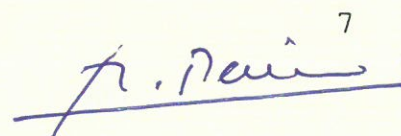
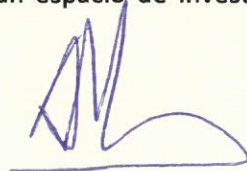
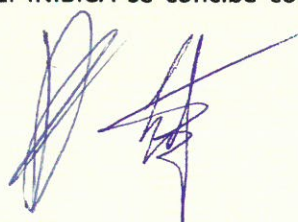
Las partes intervinientes garantizan la continuidad en el tiempo de la colaboración y cooperación entre las instituciones firmantes, con el objetivo de crear el INiBICA, iniciar y desarrollar su actividad investigadora en el campo de la salud, como un espacio de alto nivel de la investigación biomédica en el sur de Europa, por lo que firman el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto del presente Convenio la creación y el desarrollo del **Instituto de Investigación e Innovación en Ciencias Biomédicas de la Provincia de Cádiz**, en adelante INiBICA, en el seno de la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz, que ostentará su representación, con el objetivo último de contribuir a que se posicione como centro de referencia nacional e internacional en el campo biomédico, estableciendo el instrumento jurídico que requiere el artículo 4 a) del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria.

El INiBICA se concibe como un espacio de investigación biomédica multidisciplinar, que integra



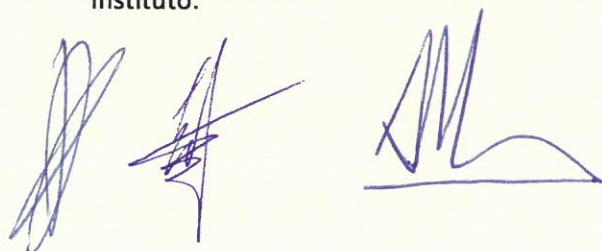
7

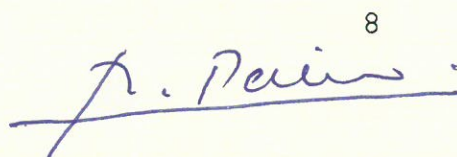
principalmente a los Hospitales Universitarios Puerta del Mar (HUPM) y de Puerto Real (HUPR), centros con un alto nivel asistencial, si bien abierto al conjunto de centros del Sistema Sanitario Público de la provincia de Cádiz, tanto de Atención Primaria como Especializada, con el objetivo de llevar a cabo una investigación biomédica multidisciplinar y competitiva de nivel internacional sobre las causas de las patologías más prevalentes en la población y el desarrollo de nuevos métodos de diagnóstico y tratamiento para las mismas. El INiBICA se basará en la investigación fundamental al nivel molecular o celular con el objetivo de la transferencia inmediata de los conocimientos a la realidad clínica. Esta investigación traslacional, una de las características genuinas del INiBICA, sólo es posible en estructuras que combinan en un mismo lugar la medicina molecular con la práctica clínica de calidad. En el INiBICA se potenciará, además, la investigación de calidad clínica y epidemiológica y la tecnológica. El INiBICA tendrá su sede en el Hospital Universitario Puerta del Mar. Adicionalmente, dispondrá de las instalaciones que se incorporen al mismo, tanto de centros del Sistema Sanitario Público como de la UCA, en los términos establecidos en la legislación patrimonial.

SEGUNDA: FINES Y OBJETIVOS DEL INSTITUTO

Los compromisos asumidos por las partes firmantes, detallados en el presente Convenio, estarán vinculados a los objetivos establecidos en este acuerdo de creación, y son los siguientes:

1. Desarrollar una investigación de excelencia en áreas que puedan tener repercusiones importantes en el ámbito de la salud humana y que serán definidas por las partes en el proceso de puesta en marcha del Instituto, contribuyendo al desarrollo de las líneas prioritarias de I+D+i de la CS y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Establecer los mecanismos adecuados de transferencia de los resultados de la Investigación al Sistema Sanitario y productivo, con el objetivo último de que consigan tener un impacto positivo en la práctica clínica.
3. Promover la colaboración interinstitucional en la investigación biomédica a nivel local con el objetivo de conseguir mejores resultados y con más altas cotas de eficiencia.
4. Promover la formación de investigadores, así como el intercambio de los mismos entre las instituciones que lo constituyen, con el objetivo de facilitar el encuentro y puesta en común de conocimientos que redunden en beneficio de la investigación. Cualquier intercambio de investigadores se realizará conforme a la normativa que les sea de aplicación.
5. Apoyar la cooperación y colaboración con otros centros e investigadores de nuestra comunidad autónoma, nacionales e internacionales mediante la constitución y participación en redes temáticas y otras fórmulas cooperativas de investigación relacionadas con su campo de actuación.
6. Desarrollar una estrategia activa de búsqueda de financiación para las políticas de investigación que realice, con el objetivo final de contribuir a la sostenibilidad del Instituto.



8


7. Contribuir al uso eficiente de las infraestructuras y recursos disponibles para la investigación, tanto propios como de los recursos compartidos con las otras instituciones.
8. Organizar reuniones científicas, congresos, seminarios y otras actividades similares cuya temática esté relacionada con la investigación en su campo de actividad.
9. Desarrollar políticas activas de comunicación y difusión de sus actividades en la sociedad y tomar parte en todos los ámbitos que estén relacionados con estos objetivos.

TERCERA: CONSEJO RECTOR

El Instituto dispondrá de un Consejo Rector con la siguiente composición:

- Tres representantes de la CEC, designados por la persona titular de la Consejería.
- Tres representantes de la CS, designados por la persona titular de la Consejería, de los cuales uno pertenecerá al SAS y otro a la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz.
- Tres representantes de la UCA, designados por el Rector de la misma.

Las personas representantes y, en su caso, sus sustitutas deberán tener, al menos, el rango de Director General y competencia en salud y/o investigación, en el caso de las Consejerías. El representante perteneciente al SAS deberá tener el nivel de Director Gerente de Hospital. El representante perteneciente a la FCADIZ será su Presidente o su Gerente. En el caso de la UCA, sus representantes tendrán el rango de Rector, Vicerrector, Secretario General o Gerente.

En caso de imposibilidad para asistir a las reuniones, sus miembros podrán ser sustituidos por otra persona de la institución a que pertenecen o por otro miembro de dicho Consejo, mediante delegación expresa. La condición de miembro será incompatible con la de personal del Instituto.


El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno del INiBICA y tiene competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la definición de líneas de investigación, estructura, organización y buen funcionamiento del Instituto.

Asistirán a las reuniones, con voz y sin voto, las personas titulares de la Dirección Científica y de la Gerencia del INiBICA.

Las funciones del Consejo Rector del INiBICA son las siguientes:

- a) Aprobar la política científica global del Instituto. Dicha función la ejerce en exclusiva no pudiendo ser objeto de delegación.
- b) Definir y aprobar el Plan Estratégico Plurianual.
- c) Supervisar, evaluar y aprobar el Contrato-Programa de actividades científico-técnico anual basado en su Plan Estratégico Plurianual.
- d) Aprobar el presupuesto anual del Instituto, así como la liquidación del presupuesto del año anterior.
- e) Aprobar la memoria anual.



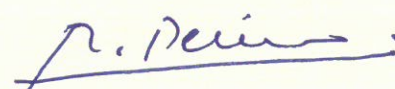
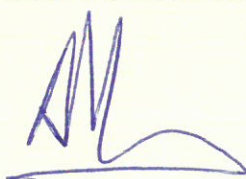
 ⁹

- f) Acordar la designación y cese de las personas que desempeñan la Dirección y la Gerencia, sin perjuicio de que se precise de las actuaciones jurídicas obligadas para la entidad partícipe que los hubiese de vincular o desvincular laboralmente de dichas posiciones.
- g) Nombrar y relevar, en su caso, a las direcciones de Departamento a propuesta de la Dirección.
- h) Nombrar y relevar a los miembros del Comité Externo de Asesoramiento Científico.
- i) Evaluar el desempeño de la Dirección y de la Gerencia según lo previsto en el Contrato-Programa anual de actividades científico técnicas.
- j) Establecer las reglas y criterios de admisión y permanencia del personal investigador y grupos de investigación en el Instituto, y aprobar su adscripción y desadscripción y los criterios de la evaluación anual y plurianual de los mismos.
- k) Nombrar y relevar al personal investigador responsable de los grupos de investigación.
- l) Velar porque en igualdad de condiciones de excelencia se favorezca la integración equilibrada de grupos de investigación de todas las partes.
- m) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Instituto.
- n) Aprobar la creación, supresión o cambio de denominación de áreas, departamentos y unidades.
- ñ) Determinar la proporción en que deban contribuir al pago de los gastos de funcionamiento del Centro los posibles retornos de venta de derechos de explotación sobre patentes generados por éste, según lo previsto en este Convenio.
- o) Establecer el porcentaje que se debe aportar en concepto de costes indirectos (overheads) por las actividades de I+D+i que se ejecuten en el Centro.
- p) Aprobar la cartera de servicios y las tarifas de precios de las unidades comunes de apoyo.
- q) Aprobar los criterios para la asignación y mantenimiento de espacios científicos por los grupos de investigación.
- r) Aprobar la adhesión al Convenio de nuevas entidades a iniciativa de la Dirección o de las instituciones que conforman el Consejo Rector.
- s) Actuar como Comisión Liquidadora.
- t) Emitir informes de evaluación del desarrollo del Convenio y proponer las prórrogas del mismo.
- u) Cualquier otra función que le otorgue el presente Convenio, el Reglamento de Régimen Interno u otra normativa que le sea de aplicación.

El Consejo Rector ajustará su actividad a las siguientes Normas de Funcionamiento:

Presidencia. Se ejercerá de forma rotatoria por un representante de CEC, CS y UCA con una duración de mandato de 1 año, siendo el Consejo Rector el que decida cuál de ellas asumirá la primera. El cambio tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Secretaría. Será ejercida por la persona que desempeñe la Gerencia de la FCADIZ, que coincidirá con la Gerencia del INiBICA. Le corresponde la convocatoria de las reuniones en nombre de quien



ejerza la Presidencia, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos tomados por la misma, que serán comunicados a las instituciones tras la celebración de cada reunión.

Periodicidad de las reuniones. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año convocadas por la Secretaría, a instancia de quien ejerza la Presidencia. Podrá asimismo, reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de ésta o de al menos la mitad de sus miembros.

Convocatoria. Se realizará con una antelación de al menos siete días naturales a la fecha de celebración, salvo casos de urgencia en que podrá ser convocada con la antelación suficiente para que llegue a conocimiento de las personas que desempeñan las vocalías, debiendo ser ratificado este carácter por el propio Consejo al comienzo de su reunión.

La convocatoria se notificará a cada uno de los miembros del Consejo Rector por la Gerencia del Instituto, por cualquier medio admitido en derecho, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión y adjuntando la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.

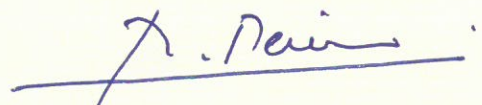
En caso de necesidad, el Consejo Rector podrá reunirse por videoconferencia o mediante la utilización del correo electrónico, siempre que se garantice la recepción de la convocatoria y el orden del día a sus integrantes, su identificación, la posibilidad de intervención en las deliberaciones y la emisión del voto. De reunirse por videoconferencia, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar en que se encuentra quien preside este Órgano.

Toma de acuerdos. Las decisiones se tomarán por mayoría de las tres instituciones que están representadas en el Consejo Rector (CEC, CS y UCA), teniendo cada una un porcentaje de derecho de voto del 33%, en correspondencia con el reparto a partes iguales de las aportaciones económicas que se recogen en la Cláusula Séptima, Letra B, punto 1. No obstante, para los acuerdos de designación y cese de la Dirección, de la Gerencia y de la entidad gestora, así como la aprobación del presupuesto y de las aportaciones de las partes al mismo, la adscripción y desadscripción de personal investigador y el establecimiento de alianzas del Centro con otras instituciones, los acuerdos se tomarán por consenso.

Al término de cada reunión se levantará acta de los acuerdos adoptados, que será firmada, además de por la Secretaría del Consejo Rector, con el visto bueno de la Presidencia, por todos los asistentes que representen a las entidades con derecho a voto.

Para las cuestiones no previstas en la presente cláusula sobre el funcionamiento del Consejo Rector, se estará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En la primera reunión del Consejo Rector, éste aprobará un Reglamento de Funcionamiento Interno. Podrá acordarse la existencia de Comisiones Delegadas, sin capacidad de adoptar acuerdos, preparatorias de las reuniones del Consejo Rector.



CUARTA: ÁREAS DE INVESTIGACIÓN

Los compromisos de las partes firmantes se sustentan sobre la base de la existencia de un Programa Científico de investigación del INiBICA que tiene un carácter transversal, garantizando la implicación en el mismo y en los proyectos que se deriven de él, del mayor número de áreas temáticas, investigadores y grupos del Instituto, así como de otros agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, con el objetivo último de transformar el conocimiento generado en innovación y por ende en Salud y desarrollo social y económico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, los programas preferentes en los que trabajará el INiBICA, de acuerdo con lo establecido en el seno de sus órganos de gobierno, son los siguientes:

- I. Neurociencia y Comportamiento.
- II. Inflamación.
- III. Onco-hematología.

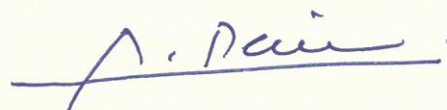
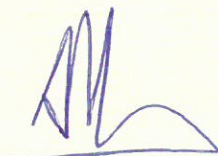
Estos programas se complementarán con 4 Programas Transversales:

- IV. Epidemiología y Salud Pública, incluyendo líneas de actividad física y el deporte y de estudios epidemiológicos por contaminación ambiental.
- V. Procedimientos y Terapias Innovadoras- Emergentes.
- VI. Enfermedades Raras.
- VII. Programa Transversal de Transferencia Ciencia-Empresa orientado a la Salud, basado en recursos marinos, teniendo en cuenta la identificación de Cádiz con el mar y la existencia en nuestra provincia del Campus de Excelencia del Mar (CEIMAR).

No obstante, estos programas podrán ser modificados mediante Adenda al presente Convenio.

QUINTA: PERSONAL INVESTIGADOR

1. El personal investigador de las diferentes instituciones se organizará sobre la base de grupos de investigación, liderados por un investigador responsable (IR), los cuales desarrollarán toda su actividad científica, en la parte que corresponda a los programas de investigación que se especifican en el presente Convenio, en las instalaciones del INiBICA.
2. La tipología de investigadores será establecida en el Reglamento de Funcionamiento Interno. El Consejo Rector definirá las condiciones de admisión o vinculación y separación de grupos de investigación al Instituto.
3. El INiBICA podrá incorporar investigadores de otros centros u organismos distintos a las partes firmantes del presente Convenio, por acuerdo de su Consejo Rector, según los requisitos y condiciones de admisión aprobados por el mismo y según convenios específicos suscritos por las partes con dichos centros u organismos. La vinculación o incorporación del personal de los firmantes de este Convenio deberá realizarse conforme a la normativa que les resulte de aplicación.



SEXTA: ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS

1. El INiBICA se configura como un espacio de investigación compuesto de:

1º Áreas de laboratorio y de investigación clínica, en las que los investigadores y grupos que desarrollen sus trabajos de forma temporal o estable en el Instituto, llevarán a cabo sus proyectos.

2º Unidades comunes de apoyo a la investigación, atendidas por profesionales cualificados, en las que se desarrollan técnicas específicas para el servicio de todos los investigadores.

3º Espacios de reuniones y formación.

4º Zona de servicios de gestión.

2. La UCA pondrá a disposición del INiBICA el equipamiento disponible en los Servicios Centrales de Investigación Biomédica y Ciencias de la Salud así como los espacios y equipamiento disponibles por la UCA en el Hospital de Puerto Real, en los términos establecido en la legislación patrimonial. El INiBICA mantendrá un inventario actualizado del equipamiento disponible para los investigadores, asumiendo la custodia y el oportuno mantenimiento de los mismos de cara a preservar su vida útil. En caso que se considere necesario, suscribirá con las partes los oportunos acuerdos para regular las condiciones de dicha custodia y mantenimiento.

3. Tanto los activos aportados por las partes firmantes del Convenio, como aquellos otros aportados al Instituto con posterioridad, quedarán vinculados a la consecución de los objetivos manifestados en este Convenio, durante el período de vigencia del mismo, sin que ello suponga transmisión del título de propiedad, que corresponderá a los cedentes/financiadores. Cualquier alteración o vinculación del patrimonio titularidad de las partes firmantes de este Convenio deberá realizarse conforme a la normativa que les sea de aplicación.

Los bienes muebles e inmuebles a los que se refiere el párrafo anterior, deberán ser incorporados a un inventario permanente a los efectos de considerar los derechos y obligaciones de las partes sobre dichos bienes.

SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

A) CAPITAL HUMANO

1. La UCA, el SAS y la FCADIZ promoverán la localización en el INiBICA de investigadores y grupos de investigación dependientes o vinculados a sus organizaciones que desarrollen sus trabajos en los programas de investigación establecidos para el Instituto, de forma temporal o permanente.

2. En particular, y para asegurar el carácter traslacional de la investigación desarrollada, el SAS facilitará la participación de los profesionales sanitarios de los centros del Sistema

13

Sanitario Público de Andalucía y especialmente los situados en la provincia Cádiz, en los proyectos que se desarrollen en el INiBICA.

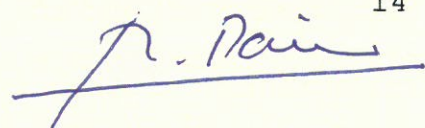
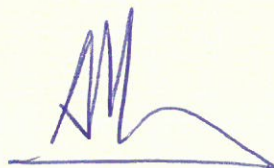
3. Los investigadores incorporados al INiBICA desde cualquiera de las partes firmantes mantendrán la relación de servicio con el organismo al que pertenezcan sin alteración de su régimen jurídico. En el caso de personal de las administraciones públicas, su incorporación se hará de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al personal al servicio de las mismas. El INiBICA mantendrá un inventario actualizado de investigadores/as y grupos de investigación que hayan sido incorporados/as al instituto previo acuerdo de su Consejo Rector, especificando la institución a la que pertenecen. Dicho inventario estará publicado en la página web del Instituto.

B) RÉGIMEN ECONÓMICO

1. La CEC, la CS y la UCA manifiestan su compromiso de apoyar financieramente al INiBICA, en los términos señalados en el párrafo siguiente, para la cobertura del déficit que pudiera producirse de manera temporal entre los ingresos y los gastos de funcionamiento comunes hasta que el Instituto alcance su autofinanciación. En relación a lo anterior, las aportaciones que realicen las partes mencionadas serán iguales y se determinarán previamente al comienzo del ejercicio presupuestario, estableciéndose un calendario de pagos, con un límite máximo para cada una de ellas de 300.000 euros al año, hasta la suficiencia financiera. No obstante, este compromiso se sustenta sobre el cumplimiento de los objetivos científicos del Instituto (el primero de los cuales será obtener la acreditación como instituto de investigación sanitaria otorgada por el Instituto de Salud Carlos III) definidos y evaluados de acuerdo con los principios establecidos en este Convenio, así como en el cumplimiento de los objetivos económicos, especialmente los relativos a la eficiencia en la gestión del presupuesto y a la orientación a la autofinanciación de las unidades comunes de apoyo a la investigación y del Instituto en su conjunto.

Las aportaciones para cubrir el déficit se efectuarán por la CEC, la CS y la UCA de acuerdo con los procedimientos e instrumentos permitidos a cada una de las entidades firmantes por la normativa que les sea de aplicación y, en todo caso, de acuerdo con el principio de contribución en partes iguales, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias, y sometimiento a fiscalización previa del expediente correspondiente a cada ejercicio. Previo acuerdo del Consejo Rector y de los órganos de gobierno de cada una de las instituciones en los términos previstos en su normativa, será posible la aportación en especie mediante la cobertura directa de gastos comunes del Instituto según el presupuesto anual aprobado.

2. A los efectos de este Convenio, se consideran gastos e inversiones comunes de funcionamiento, aquellos gastos e inversiones derivados del funcionamiento ordinario del Instituto que no sean atribuibles específicamente a un grupo de investigación. Comprende expresamente los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, equipamiento y unidades comunes de investigación y de administración y gestión, la incorporación de nuevas infraestructuras y equipos de uso común, los gastos de suministros generales cuyos consumos no sea posible imputar a un grupo en concreto por suponer su determinación un coste no razonable en términos de eficiencia, la gestión de los residuos

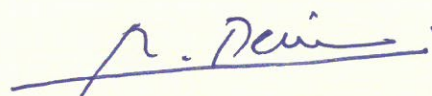


peligrosos, los gastos de seguridad, los gastos de dirección, administración y gestión, así como cualesquiera otros que sean necesarios para continuar dando servicio a los grupos de investigación y cuyo origen no sea atribuible de manera separada a un grupo o grupos concretos.

3. Entre los ingresos de funcionamiento del INiBICA se incluirán los siguientes conceptos, entre otros:
- a) Ingresos por facturación de servicios de las unidades comunes de apoyo del Instituto.
 - b) Ingresos por derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios, etc.) que se ejecuten en el Instituto.
 - c) Costes indirectos derivados de cualquier actividad investigadora y tecnológica, formalizada a través de proyectos, convenio/acuerdo, donación, contratos de I+D, etc. que se ejecuten en el Instituto por personal del SAS adscrito al mismo.
 - d) Costes indirectos derivados de cualquier actividad investigadora y tecnológica, formalizada a través de proyectos, convenios/acuerdos, donación, contratos de I+D+i, etc. que se ejecuten en el Instituto por personal de la UCA.
 - e) Ingresos por facturación de los costes de gestión administrativa de los ensayos clínicos o estudios observacionales cuyo Investigador Principal pertenezca al Instituto.
 - f) Subvenciones, donaciones y/o convenios de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que se hayan recibido para contribuir a los gastos de funcionamiento del Instituto.
 - g) La parte que, según se establezca, corresponda al Instituto de los resultados económicos derivados de la explotación de proyectos, convenios o contratos de I+D+i, así como cualquier otro ingreso relacionado con la actividad investigadora y tecnológica que desarrolle el personal investigador en el INiBICA, a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Instituto.
 - h) Ingresos de explotación de derechos derivados de la Propiedad Intelectual e Industrial desarrolladas por los profesionales de las entidades firmantes que desarrollen su función investigadora en el Instituto, según se recoge en la cláusula décima.
 - i) Cualquier otro ingreso que no esté recogido en los anteriores y del que pudiera demostrarse que estuviese su origen ligado al Instituto y así fuera corroborado por el Consejo Rector en las liquidaciones presupuestarias oportunas.

C) GESTIÓN DEL INSTITUTO

La Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz se compromete a asumir la gestión del INiBICA creado en su seno, y de su presupuesto, y a ostentar, por tanto, su representación. El Consejo Rector del INiBICA aprobará el reglamento de gestión en el que se establezca la relación con la Fundación y se concreten las competencias y funciones que ha de llevar a cabo.



OCTAVA: INCORPORACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES

La incorporación de nuevas entidades al desarrollo del INiBICA se realizará por acuerdo unánime de las partes que suscriben el Convenio y será instrumentalizada a través de la suscripción de una adenda al mismo, que recogerá las condiciones de participación de la nueva entidad y que habrán de firmar todas las partes.

NOVENA: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS

A fin de posibilitar la cumplimentación de los registros y memorias necesarias en las solicitudes de ayudas, contratos, subvenciones u otras que presenten los investigadores integrantes del INiBICA a las diferentes convocatorias públicas o privadas, se hará constar en todo caso al INiBICA como centro de realización de la investigación y a las entidades empleadoras a las que pertenezcan los científicos involucrados en la investigación.

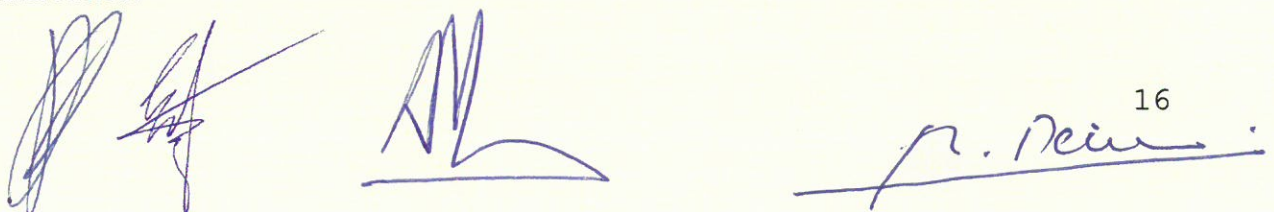
A efectos de contribuir a la visibilidad exterior del Instituto en la difusión que de la existencia o actividades del INiBICA realicen cualquiera de las partes, deberán mencionar al resto de entidades que participan en el mismo siempre que se haga alusión a la participación de la entidad difusora de forma directa o indirecta. En este sentido, en las publicaciones científicas o cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar las actividades de investigación realizadas en el INiBICA, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador adscrito que haya intervenido en dichas actividades, expresándose siempre su vinculación, independientemente del idioma de la publicación, en la forma que establezca el Reglamento de Funcionamiento Interno, debiendo incluir en cualquier caso a la institución.

En el caso de investigadores contratados por la Fundación para el desarrollo de su actividad en el INiBICA, deberá hacerse mención en las publicaciones científicas a todas las partes firmantes y al Hospital en que se desarrolle la actividad.

Las actuaciones en este ámbito se realizarán siempre de acuerdo con lo previsto en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para la utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Ley 6/2005, de 8 de abril, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

DÉCIMA: PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

En el supuesto de resultados susceptibles de explotación industrial (patentes, propiedad intelectual, derechos de explotación, etc.), derivados de las actividades de investigación desarrolladas en el INiBICA por parte de los Grupos de Investigación integrados en el mismo, se atenderá en todo lo concerniente a su titularidad a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, respecto de las invenciones laborales, en los artículos 51 y 97.4 del Texto Refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y en el Capítulo VI del Título III de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, y demás normativa que resulte de aplicación, sin perjuicio de los derechos que correspondan a las personas que hayan intervenido.



16

De conformidad con la normativa en materia de patentes, la titularidad de dichos derechos corresponderá a las entidades empleadoras de los científicos involucrados en la invención, en el porcentaje que se determine de común acuerdo entre los responsables de dichas entidades, el cual se fijará en el acuerdo de cotitularidad que se firme al efecto que, en todo caso, será conforme con la normativa mencionada en el párrafo anterior. En cuanto a los derechos que correspondan según esos acuerdos a entidades dependientes de la CS, será de aplicación el Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de Salud.

En cuanto a los derechos de la propiedad intelectual, si se tratase de aplicaciones informáticas, se entenderán cedidos todos los derechos a las entidades empleadoras en la misma proporción antes citada, y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 97.4 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, incluido el derecho a la transformación de los programas elaborados por los investigadores, por el tiempo de duración legal de los derechos y para todos los países del mundo.

En lo relativo a otro tipo de obras intelectuales, se entenderán cedidos a las entidades empleadoras los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación en todos los medios conocidos, por el tiempo de duración legal de los derechos y para todos los países del mundo.

Los trámites para realizar la adecuada protección de estos derechos serán canalizados a través de las Unidades de Transferencia de Tecnología de las Instituciones titulares de los derechos, en coordinación con la Unidad de Transferencia y Tecnología del Instituto si existiere.

Los ingresos brutos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial se distribuirán anualmente de la siguiente manera:

- 1.- Se procederá a la liquidación de los gastos de presentación, tramitación y mantenimiento de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial en que las partes hayan incurrido, según el Acuerdo de Cotitularidad.
- 2.- Una vez deducido lo anterior, se procederá a la detracción de un 30% para el sostenimiento/fomento de I+D+i/formación del Instituto, en los mismos términos señalados para los costes indirectos.
- 3.- Cada Institución Titular de los derechos de propiedad intelectual e industrial procederá al reparto del beneficio restante según su propia normativa interna.

UNDÉCIMA: PLAN ESTRATÉGICO

A propuesta de la Dirección científica, y conforme a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, el Consejo Rector deberá definir y aprobar un Plan Estratégico de duración plurianual por un período máximo de cinco años como documento que integre toda la información cualitativa y cuantitativa sobre el entorno, la priorización de líneas estratégicas de investigación, los recursos,

ámbitos de especialización y planificación de los objetivos que el Instituto propone realizar en el período considerado en relación con los programas de investigación detallados en este Convenio. El contenido del Plan Estratégico se adecuará a lo dispuesto en el artículo 5, anteriormente mencionado.

Del mismo modo, el Consejo Rector deberá definir y aprobar los planes de actuación anuales derivados del Plan Estratégico, así como los indicadores relacionados con su cumplimiento.

El desarrollo y cumplimiento del Plan Estratégico Plurianual será sometido a la evaluación parcial, durante su ejecución por el Comité Científico Externo sin perjuicio de la evaluación final que este órgano debe hacer a su finalización.

DUODÉCIMA: PROGRAMA DE FORMACIÓN

En cumplimiento de una de sus funciones, el INiBICA contará con su propio Programa de formación de personal investigador y técnico vinculados al Instituto, que habrá de contar con la aprobación del Consejo Rector y que podrá incluir la participación en Másteres oficiales y programas de doctorado, así como en cursos especializados para Licenciados o Graduados, en las áreas Biomédicas. Tanto la participación como el uso de las instalaciones del Instituto, caso de que el curso lo requiriese, serán reguladas por la Dirección Científica, que podrá realizar una imputación de gastos e ingresos derivados del curso propuesto. En este caso, y una vez aprobada por el Consejo Rector, la difusión del Curso tendrá que indicar explícitamente la participación del INiBICA como centro de realización, así como de la del resto de instituciones integrantes del mismo.

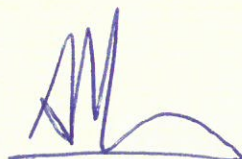
DECIMOTERCERA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

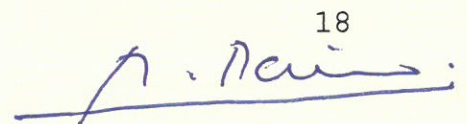
1. Con el objetivo de contribuir al cumplimiento del objeto de este Convenio y dirimir aquellas cuestiones que pudieran surgir en su interpretación, las partes constituyen una Comisión de Seguimiento integrada por los mismos miembros que conforman el Consejo Rector del INiBICA, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera:

- Tres representantes de la CEC, designados por la persona titular de la Consejería.
- Tres representantes de la CS, designados por la persona titular de la Consejería, de los cuales uno pertenecerá al SAS y otro a la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz.
- Tres representantes de la UCA, designados por el Rector de la misma.

La Presidencia de la esta Comisión se ejercerá de forma rotatoria por un representante de CEC, CS y UCA, con una duración de mandato de 1 año. La Comisión de Seguimiento se reunirá tantas veces como la convoque la Presidencia, con una antelación mínima de diez días, por decisión propia o a instancia de cualquiera de las partes firmantes. Cada uno de sus miembros tendrá un voto a los efectos de las deliberaciones.

2. La Comisión tendrá las siguientes funciones:



18


- a) Coordinar las actuaciones necesarias para la ejecución del presente Convenio.
 - b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio de colaboración.
 - c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente Convenio.
 - d) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.
3. En relación al régimen de funcionamiento de la Comisión, en lo no previsto expresamente en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

DECIMOCUARTA: VIGENCIA


El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, sin perjuicio de su resolución con arreglo a lo dispuesto en la cláusula siguiente. Igualmente, podrá ser prorrogado por período de un año, hasta un máximo de 4 prórrogas, mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, suscrito antes de su expiración o de la terminación de cualquiera de sus prórrogas.

DECIMOQUINTA: RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

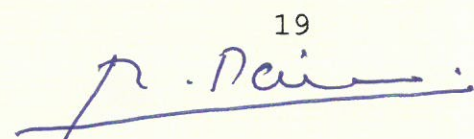
Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- b) El transcurso del plazo de vigencia de presente Convenio sin que medie prórroga.
- c) El cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto del Instituto. En particular se entenderá que se ha producido el cese tras un período de inactividad superior a un (1) año.
- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.
- e) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Convenio por cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción de la comunicación de la/s otra/s parte/s, indicando el incumplimiento y reclamando su subsanación.
- f) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo de aquéllos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; como es el caso, de forma orientativa y no limitativa, de la titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento, en especial las aportaciones para la cobertura del déficit operativo que estuviesen pendientes de pago.



19



En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las cláusulas contenidas en este Convenio, el resto de las partes podrá acordar la resolución del mismo o exigir a la parte en cuestión el cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio, sin perjuicio de que, en ambos casos, el Consejo Rector pueda acordar la restricción del uso de los recursos comunes por el personal vinculado a la institución que hubiera incumplido lo previsto en el Convenio y/o, en su caso, la indemnización que corresponda, en virtud de los ingresos brutos dejados de percibir como consecuencia del incumplimiento.

DECIMOSEXTA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, y del artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en lo no contemplado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la citada Ley 40/2015 y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados c) y d) del artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la misma.

A tal efecto, el Convenio se regirá por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo.

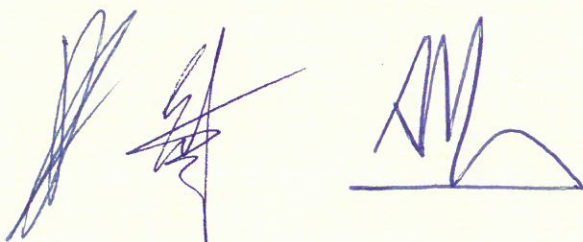
DECIMOSÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

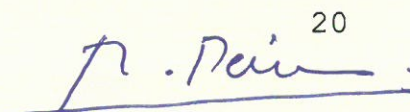
Cualquier modificación del contenido del Convenio requerirá el acuerdo expreso por escrito de todas las partes firmantes.

DECIMOCTAVA: CUESTIONES LITIGIOSAS

La resolución de las dudas y controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse, de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento del mismo.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.



 20

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en seis ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y
CONOCIMIENTO



EL CONSEJERO

ANTONIO RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ

POR LA CONSEJERÍA DE SALUD



EL CONSEJERO

AQUILINO ALONSO MIRANDA

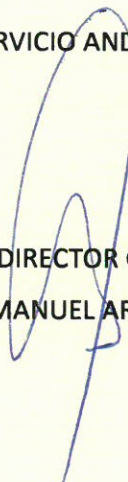
POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ



EL RECTOR MAGNÍFICO

EDUARDO GONZÁLEZ MAZO

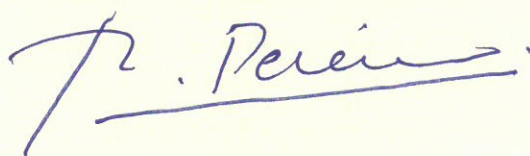
POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



EL DIRECTOR GERENTE

JOSÉ MANUEL ARANDA LARA

POR LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ



EL PRESIDENTE

RAFAEL PEREIRO HERNÁNDEZ